

- a) El/la Ministro/a de Energía y Minas, quien lo preside.
- b) El/la Ministro/a del Ambiente.
- c) El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- d) El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) El/la Ministro/a de Salud.
- g) El/la Ministro/a de Educación.
- h) Un/a representante de la Defensoría del Pueblo – Cusco.
- i) Un/a representante de la empresa minera La Bambas S.A.
- j) Un/a representante por cada una de las comunidades campesinas de Fuerabamba, Chila, Choaquere, Chuicuni, Pumamarca y Huancuire de la provincia de Cotabambas.

Artículo 4.- Funciones

4.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer un cronograma para el cumplimiento de los compromisos asumidos con las seis comunidades intervinientes en el Grupo de Trabajo.
- b) Evaluar los resultados de las acciones realizadas por cada entidad competente respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos, según acta de fecha 9 de junio de 2022.
- c) Instalar seis subgrupos de trabajo, uno en cada una de las comunidades intervinientes, que permita implementar los acuerdos del 9 de junio de 2022.
- d) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo informando públicamente los avances.

4.2. En el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada a consecuencia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Equipo Técnico de apoyo al Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo cuenta con un Equipo Técnico de apoyo en el cumplimiento de sus funciones, el mismo que está integrado por:

- a) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas.
- b) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Un/a representante del Ministerio del Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un/a representante del Ministerio de Defensa.
- e) Un/a representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Designación de representantes

Las entidades que integran el Grupo de Trabajo, detalladas en el artículo 3, designan a sus representantes, titular y alterno/a, según corresponda, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas

competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación, y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados.

Artículo 9.- Información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar información, colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/las integrantes del Grupo de Trabajo es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, prorrogable por un periodo similar.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el período de vigencia, la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica dispone de treinta (30) días calendario adicionales, para presentar un informe final a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2076847-1

CULTURA

Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Mesa Técnica para la evaluación de la viabilización de la ampliación gradual de la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu en el marco de la conservación de Valor Universal Excepcional del Santuario Histórico de Machupicchu - Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000183-2022-DM/MC

San Borja, 10 de junio de 2022

VISTOS; el Proveído N° 004062-2022-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000389-2022- DMO/MC de la Dirección de Gestión de Monumentos; el Informe N° 000707-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea

el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación cultural contemporánea y artes vivas; la Gestión cultural e industrias culturales; y, la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000118-2022-DM/MC, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 000149-2022-DM/MC, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Mesa Técnica para la evaluación de la viabilización de la ampliación gradual de la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu en el marco de la conservación de Valor Universal Excepcional del Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu" (en adelante, el Grupo de Trabajo);

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000118-2022-DM/MC, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 000149-2022-DM/MC, se dispone que: "El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección de Gestión de Monumentos, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo";

Que, mediante el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000118-2022-DM/MC, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 000149-2022-DM/MC, se dispone que: "El Grupo de Trabajo tiene vigencia por el plazo de treinta días, contados a partir de su fecha de instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial, los informes que se deriven del artículo 5 precedente, en un plazo no mayor de tres días hábiles de concluida su vigencia";

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC (ROF), señala que la Dirección de Gestión de Monumentos es la unidad orgánica encargada de la planificación, coordinación, asesoramiento, seguimiento y evaluación técnica de proyectos que tengan como objetivos y componentes la protección, conservación, restauración y puesta en valor de sitios arqueológicos a nivel nacional de acuerdo a la normativa técnica nacional e internacional";

Que, en dicho marco normativo, con el Informe N° 000389-2022-DMO/MC, la Dirección de Gestión de Monumentos, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, solicita al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que se tramite la prórroga de la vigencia del citado Grupo de Trabajo, por un plazo de treinta días hábiles adicionales, para el cumplimiento de su objeto; considerando que la fecha de instalación fue el día 03 de mayo del 2022, y su plazo de vigencia es de 30 días hábiles desde la citada fecha de instalación;

Que, mediante el Proveído N° 004062-2022-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita tramitar la solicitud efectuada por la Dirección de Gestión de monumentos, a fin de prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial N° 000118-2022-DM/MC, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 000149-2022-DM/MC;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que prorrogue la vigencia del Grupo de Trabajo creado mediante la Resolución Ministerial N° 000118-2022-DM/MC y su modificatoria;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección de Gestión de Monumentos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrógase la vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Mesa Técnica para la evaluación de la viabilización de la ampliación gradual de la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu en el marco de la conservación de Valor Universal Excepcional del Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu", creado por la Resolución Ministerial N° 000118-2022-DM/MC, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 000149-2022-DM/MC, por treinta días hábiles adicionales, a partir del 14 de junio del 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2076839-1

DEFENSA

Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2022-DE

Lima, 11 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, dispone que los delitos de función de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el Tribunal Supremo Militar Policial es el máximo órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial y tiene competencia y jurisdicción a nivel nacional. Dicho Tribunal Supremo, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales se organiza en una Sala Suprema Revisora, una Sala Suprema de Guerra y una Vocalía Suprema;

Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 29182, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955 (en adelante la Ley N° 29182), establece que el Fuero Militar Policial, es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional a través de sus órganos jerárquicamente organizados y es competente únicamente para juzgar los delitos de función del personal militar y policial; asimismo, el precitado artículo dispone que de los doce Vocales y Fiscales que conforman el Tribunal Supremo Militar Policial, ocho (08) Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales, deben estar en situación de actividad, correspondiendo dos magistrados a cada institución armada y dos a la Policía Nacional de Perú. En tanto, los cuatro (04) Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales restantes, deben ser Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro;